

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA**, (Doc 02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 02). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

1.037.649.096

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 03 de mayo de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Cánones de arrendamiento)
Demandante	PLAZA MAYOR CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE MEDELLÍN S.A.
Demandado	- CAROLAHIN GARCÍA ZAPATA
Radicado	05001 40 03 028 2024-00295 00
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por la entidad PLAZA MAYOR CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE MEDELLÍN S.A.. en contra de la señora CAROLAHIN GARCÍA ZAPATA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) En atención a la pretensión segunda, deberá manifestar si lo que pretende ejecutar del presente asunto son las facturas como título valor o el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en razón a la falta de pago de los cánones de éste. A su vez, se resalta que las facturas electrónicas mencionadas no fueron aportadas.

De ser el caso deberá excluir dichos cobros de los hechos y pretensiones de la demanda.

- 2) Acorde a lo anterior, deberá aclarar el concepto de *“reintegro de servicios”*.
- 3) Adecuará la pretensión primera de la demanda, individualizando cada uno de los periodos de los cánones que se pretenden cobrar e indicando a partir de qué fecha incurrieron en mora en cada uno de ellos, y a qué tasa fueron liquidados.
- 4) Deberá indicar cuánto es el valor de la administración que se pretende en la pretensión primera y deberá aclarar en dónde fue pactada que dicha obligación sería pagada por la demanda.

De ser el caso deberá excluir dichos cobros de los hechos y pretensiones de la demanda.

- 5) Deberá indicar cómo fue incrementado el canon hasta la cifra cobrada.

Lo anterior, en relación al mes de octubre 2019, pues, de acuerdo al otro sí suscrito el 22 de abril de 2019, el canon de arrendamiento pactado fue por un valor de \$3'815.00.

- 6) También, deberá explicar el concepto de la pretensión #7, en relación a los siguientes periodos abril a julio de 2020, pues se solicita por un valor de \$20.770.617; es decir, se pretende el cobro de un valor por \$5.192.654 por cada uno de esos meses, un valor inferior a los demás pretendidos.

7) Manifestará si los arrendatarios se encuentran en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d78d87ca32d4aa881d342749355857a10abc3e7c70d9a636801e0e1119895db**
Documento generado en 06/05/2024 07:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>